

# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 17 DE MAYO DE 1919

854

### Junta provincial del Censo electoral

Acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 15 del corriente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y que se hace pública en este «Boletín Oficial», cumpliendo lo que ordena el referido Real decreto.

En la ciudad de Segovia, a quince de Mayo de mil novecientos diecinueve y hora de las ocho de la mañana, previa la oportun convocatoria a los señores Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José García Valladares, Presidente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la ley electoral dispone sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales, en lo que afecta a la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario, a dar cuenta de las listas recibidas que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales y en virtud de lo prevenido en el art. 6º del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, debe esta Junta resolver lo procedente, decretando la inclusión, exclusión, rectificación o desestimación, publicando en el Boletín Oficial, en el plazo marcado en aquel precepto legal, los oportunos acuerdos.

En su vista, la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan, con relación a cada una de las siguientes reclamaciones de que se dio cuenta.

**Aldeanueva del Codonal.** — Benigno Martín Agüero, vecino y elector de dicho pueblo, solicita la inclusión en las listas electorales del mismo, de Luciano Valle Canto, por tener 25 años de edad y residir en el término municipal, y Fabriciano Martín Bartolomé pide que no se acceda a dicha inclusión; y

Considerando: Que si bien se acredita documentalmente que el Luciano cumplió 25 años de edad el día 8 de Enero último, como quiera que de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento aparece que aquél no reside en el pueblo desde

hace tres años y dos meses, hallándose en la actualidad domiciliado en Madrid.

La Junta acuerda no acceder a la inclusión de Luciano Valle Canto, en las referidas listas, de conformidad con la minoría de la Junta municipal del Censo de Aldeanueva del Codonal.

El mismo Sr. Martín Agüero, solicita la no exclusión de dichas listas de Alejandro García Marugán, por no llevar dos años fuera de la localidad, y el repetido D. Fabriciano Martín pide su exclusión por llevar más de ese tiempo ausente del pueblo; y

Resultando: Que, según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, Alejandro García Marugán dejó de residir en el citado pueblo, el día 26 de Abril de 1917, en que se ausentó para emigrar a Francia.

La Junta, de conformidad con el parecer de la minoría de la municipal, acuerda la exclusión de las listas de electores de Aldeanueva del Codonal de ALEJANDRO GARCÍA MARUGÁN.

Valeriano Toledo Agüero, solicita su no exclusión de las tan repetidas listas, por no haber perdido su residencia en el citado pueblo, y Fabriciano Martín Bartolomé pretende su exclusión por llevar más de dos años fuera de la localidad; y

Resultando: Que, según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento citado, Valeriano Toledo Agüero no figura en el padrón de habitantes formado en 19 de Marzo de 1916, pero sí consta empadronado en el de cédulas personales de los años 1918 y 1919.

Considerando: Que no se halla justificado, de una manera que no deje lugar a dudas, que el Sr. Toledo Agüero haya perdido, desde hace dos años, su residencia en el pueblo mencionado.

La Junta, de conformidad con el parecer de la mayoría de la municipal, acuerda la no exclusión de VALERIANO TOLEDANO AGÜERO de las listas de Aldeanueva del Codonal.

**Ayllón.** — Apareciendo del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Ayllón, para informar las reclamaciones presentadas sobre inclusión o exclusión de las listas electorales, que José Hernando Pérez, de 27 años de edad, natural y vecino de dicha villa; Narciso Pérez Crespo, de la misma edad, y Valentín Sanz González, también de 27 años y natural y vecino de Ayllón, habían solicitado ser incluidos en dichas listas, y no justificado documentalmente su derecho a ello, según dis-

pone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910; esta Junta provincial acuerda la no inclusión de JOSÉ HERNANDO PÉREZ, NARCISO PÉREZ CRESPO y VALENTÍN SANZ GONZÁLEZ en las mencionadas listas.

**Bernuy de Porreros.** — Eustaquio Benito Soldado, de oficio labrador y vecino de Bernuy de Porreros, solicita su inclusión en las listas electorales del mismo por reunir las debidas condiciones para ello; y

Considerando: Que con los documentos unidos a su instancia acredita haber nacido el día 20 de Septiembre de 1890 y que en el mes de Octubre de 1918 cumplió dos años de residencia en la localidad.

La Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas de electores de Bernuy de Porreros, de EUSTAQUIO BENITO SOLDADO.

**Coca.** — Solicitada por Felipe Pascual García, de 26 años de edad, según acredita con la oportun certificación del Registro civil, su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo; y

Considerando: Que no justificándose con documento alguno que el reclamante cuente con dos años al menos de residencia en el término municipal, según dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para adquirir el derecho que señala el art. 1º de la ley electoral vigente.

Esta Junta provincial acuerda la no inclusión de FELIPE PASQUAL GARCÍA, en las listas electorales de Coca.

**El Espinar.** — Luis Pérez Estevez, de 31 años de edad, oficial del Cuerpo de Telégrafos y vecino de El Espinar, solicita ser incluido en las listas de electores del Distrito 1º de dicha villa, por creer tener derecho a ello, y justificándose en debida forma que tiene la edad que consigna y que lleva de residencia en aquella dos años, cuatro meses y veinte días; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas de electores del primer Distrito de El Espinar, de Luis PÉREZ ESTEVEZ.

**Fuentidueña.** — Presenta las a la Junta municipal del Censo electoral de Fuentidueña, tres certificaciones acreditativas de que Jorge Pérez San Germán, cumplió 25 años de edad el 18 de Abril último; Elías Lázaro Velázquez, el 17 del mismo, y Patricio González Andrés, el 17 de Marzo próximo pasado, y no justificándose documentalmente según dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que

los recurrentes lleven dos años al menos de residencia en la localidad, como previene el artículo 1º de la ley electoral para adquirir el derecho que se solicita.

La Junta acuerda la no inclusión en las listas electorales de la repetida villa, de JORGE PÉREZ SAN GERMAN, ELIAS LÁZARO VELÁZQUEZ y PATRICIO GONZÁLEZ ANDRÉS.

**Labajos.** — Celestino Valribera Domínguez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Labajos, solicita su eliminación de las listas de exclusión de dicho Distrito por no haber perdido su derecho a figurar en las de electores del mismo; y

Considerando: Que si bien el recurrente justifica con los recibos que acompaña a su instancia que viene abonando, como vecino de Labajos, cuantos impuestos ordinarios y extraordinarios establece el Ayuntamiento, y que la Junta municipal en su informe hace constar que en ningún momento ha dejado de residir en la localidad y que reúne todos los requisitos del art. 1º de la ley electoral para seguir figurando en las listas electorales, como quiera que de una certificación presentada por el señor Jefe de la Sección provincial de Estadística, aparece que el Sr. Valribera Domínguez, HA PERDIDO SU VECINDAD en el pueblo de Labajos, según consta en la relación nominal certificada de los individuos a que se refiere el párrafo 3º del artículo 2º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, facilitada por la Alcaldía de dicho pueblo.

La Junta acuerda quede subsistente la exclusión de D. CELESTINO VALRIBERAS DOMÍNGUEZ, de las listas electorales de Labajos.

**Marazuela.** — Valeriano García Sastre, domiciliado en el pueblo de Marazuela, solicita su inclusión en las listas electorales del mismo, y resultando que con los documentos que acompaña a su pretensión justifica haber residido siempre en Marazuela y haber cumplido 25 años de edad el día 14 de Abril último; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas de electores de Marazuela, de VALERIANO GARCÍA SASTRE.

**Melque de Cercos.** — Solicitadas por Juan del Pozo Trivillo, vecino y elector de dicho pueblo, la inclusión en las listas electorales del mismo, de Félix Cabrero Martín, Emilio Manso Gómez y Pedro Palomo Bartolomé, por tener adquirida vecindad y haber cumplido 25 años en 20 de Noviembre de 1917, 5 de Enero de 1918 y 28 de

Abril último, respectivamente; la de Joaquín Monjas Muñoz y Dámaso Hernando Ramos, por llevar residiendo en la localidad desde 1916; y las exclusiones de Ángel Rubio Monterrubio, por haber trasladado su residencia al pueblo de Hoyuelos; de Eladio Herranz Sastre, Luciano Pérez Sesmero y Juan Velasco Galán, por haber fallecido; y

Resultando: Que en cuanto a Félix Cabrero Martín, Emiliiano Manso Gómez y Pedro Palomo Bartolomé, se justifica documentalmente tener 25 años de edad, que cumplieron en las fechas antes citadas, sin que se acrete que lleven dos años de residencia en la localidad; que respecto de Joaquín Monjas Muñoz y Dámaso Hernando Ramos, sólo se justifica con certificación expedida por la Alcaldía que han adquirido vecindad en Melque, sin hacer constar desde qué fecha, y sin que se acredite tampoco si son mayores de 25 años; que por lo que hace referencia a la exclusión de Ángel Rubio Monterrubio, tampoco se acredita desde cuándo reside fuera de la localidad, requisito preciso para poderle excluir de las listas electorales; y que en cuanto a Eladio Herranz Sastre, Luciano Pérez y Juan Velasco Galán, la Junta municipal, manifiesta únicamente ser cierto su fallecimiento.

Esta provincial, no estimando suficientemente justificados los requisitos del artículo 1º de la ley electoral, acuerda no haber lugar a la inclusión de Félix Cabrero Martín, Emiliiano Manso Gómez, Pedro Palomo Bartolomé, Joaquín Monjas Muñoz y Dámaso Hernando Ramos, ni a las exclusiones de Ángel Rubio Monterrubio, Eladio Herranz Sastre, Luciano Pérez Sesmero y Juan Velasco Galán, de las listas electorales de Melque de Cercos.

Navalilla.—Dada lectura de una instancia suscrita por Agapito José Francisco, solicitando su inclusión en las listas electorales de dicha localidad, por reunir las condiciones necesarias para ello; y

Resultando: Que se halla justificado documentalmente que el solicitante nació el día 23 de Abril de 1893 y que lleva más de dos años residiendo en el citado pueblo.

La Junta, de conformidad con lo informado por la municipal y estimo cumplidos los requisitos del artículo 1º de la ley electoral, acuerda la inclusión de AGAPITO JOSÉ FRANCISCO, en las listas de electores de Navalilla.

Navares de Ayuso.—Ildefonso Alonso y Alonso, natural y residente en el pueblo de Navares de Ayuso, en el que ejerce la profesión de labrador, solicita su inclusión en las listas electorales del mismo; y

Considerando: Que si bien se halla justificado documentalmente que el solicitante cumplió 25 años de edad, el 23 de Enero último, y que la Junta municipal, en su informe, manifiesta debe accederse a la inclusión por reunir las demás condiciones del artículo 1º de la ley electoral, como quiera que éstas, no se acreditan documentalmente según dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

La Junta acuerda la no inclusión en las listas de electores de Navares de Ayuso, de ILDEFONSO ALONSO Y ALONSO.

Perorrubio.—Examinada el acta de la sesión celebrada el día 6 del actual,

por la Junta municipal de dicho pueblo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; y

Resultando: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra las listas de inclusión y exclusión, la Junta pasó a examinar las listas vi- gentes para corregir faltas o errores, y como resultado de ese examen, propone lo siguiente: la inclusión de Valentín Gómez Palacios, de 30 años de edad, y la de Luciano Suárez Mate- sanz, de 25, ambos con más de dos años de residencia; y la exclusión de Agustín Tanarro Casla, por haber fallecido, y la de Pedro Arranz Val, por figurar repetido en las listas con los números 9 y 66 de orden; y

Considerando: Que no justificándose documentalmente las causas de tales inclusiones y exclusión, ni expresándose que hayan sido solicitadas a instancia de parte conforme a lo resuelto por la Junta Central del Censo electoral en sesión de 11 de Junio de 1910, ni acreditándose tampoco en forma debida la certeza del error que se consigna.

La Junta acuerda no acceder a las inclusiones de Valentín Gómez Palacios y Luciano Suárez Martín, ni a la exclusión de Agustín Tanarro Casla, como tampoco a la subsanación del error que se menciona en cuanto a Pedro Arranz Val.

Samboal.—Resultando del acta de la sesión celebrada el día 6 del actual por la Junta municipal del Censo electoral de Samboal, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que por D. Mariano Galicia Vara, Maestro Nacional de la localidad, se había reclamado su inclusión en las listas electorales, por tener más de 25 años de edad y haber cumplido dos de residencia en 1º de Febrero último, lo cual justificó con la cédula personal del ejercicio corriente que exhibió y recogió, de la que aparece tener 46 años, y con una certificación de la Alcaldía que acompaña, haciendo constar que el señor Galicia tomó posesión del cargo, que se halla ejerciendo en 1º de Febrero de 1917; la Junta estimando suficiente y debidamente acreditado el derecho que se solicita, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas electorales de Samboal, de D. MARIANO GALICIA VARA.

Sanchonuño.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Benigno Gil Rico, natural y residente en Sancho- nuño, solicitando su inclusión en las listas de electores de este pueblo por reunir las debidas condiciones para ello; y

Considerando: Que si bien se halla justificado que el reclamante cumplió 25 años de edad el día 3 de Abril próximo pasado, como quiera que no sucede lo mismo en cuanto a que lleve dos años al menos de residencia en la localidad.

La Junta acuerda la no inclusión en las listas electorales de Sancho- nuño de BENIGNO GIL RICO.

San Cristóbal de la Vega.—Examina- da el acta de la sesión celebrada el día 6 del actual por la Junta municipal del Censo electoral de San Cristóbal de la Vega, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; y

Resultando: Que, sin que se haya

producido reclamación alguna sobre inclusiones o exclusiones en las listas electorales, la citada Junta propone la exclusión de la de incluidos, de Sebastián Pinela Rincón, por no ser vecino ni residir en el citado pueblo, y que continúen figurando en la lista general de electores los siguientes, que aparecen en la parcial de excluidos, Bonifacio Aragoneses Díaz, Reinerio Escobar Calvo y Mateo Rogero Ortega, por no haber dos años que han perdido la vecindad en dicha localidad; y

Considerando: Que siendo la base de las listas de incluidos y excluidos formadas por las Jefaturas provinciales de Estadística, según ordena el artículo 3º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las relaciones certificadas que han de enviar a aquéllas las Autoridades que cita el artículo 2º de dicha disposición; lógico y natural es, además de que así lo da a entender el Real decreto citado, que para modificar esas listas parciales se tengan en cuenta otros documentos, en los que de una manera clara, precisa y terminante, se consigne el error padecido por las mencionadas Autoridades al cumplir su cometido, y como en el caso que nos ocupa no existe dato alguno de esa naturaleza, ya que solamente consta el dicho de la Junta municipal de que el Sr. Pinela no es vecino ni reside en el pueblo y de que los Sres. Aragoneses, Escobar y Rogero no hace aún dos años que faltan del mismo.

La Junta acuerda queden subsistentes las listas de incluidos y excluidos del pueblo de San Cristóbal de la Vega en la misma forma que fueron formuladas por la Sección provincial de Estadística.

San Martín y Mudrián.—Resultando del acta de la sesión celebrada el día 6 del actual, por la Junta municipal del Censo electoral de San Martín y Mudrián, haberse dado lectura en dicho acto a una instancia—que sin duda por olvido no se acompaña—suscrita por Nicanor Fuentetaja Magdaleno, solicitando su inclusión en las listas electorales, y no justificándose documentalmente ninguno de los requisitos del artículo 1º de la ley electoral para adquirir el derecho que se solicita.

La Junta acuerda la no inclusión de NICANOR FUENTETAJA MAGDALENO en las listas de electores del citado pueblo.

Apareciendo de la misma acta que deben ser excluidos Robustiano Sastre Garrido y Simón de la Flor Santos, que fallecieron en 1º y 25 de Abril último, respectivamente, y no justificándose documentalmente este extremo; la Junta acuerda no haber lugar a dichas exclusiones.

Santa María de Nieva.—Solicitado por Julio Gozalo Miguel, su inclusión en las listas electorales de Santa María de Nieva, por haber cumplido la edad de 25 años, en 12 de Abril de 1818 y haber residido siempre en dicha villa; y

Considerando: Que hallándose justificado el primer extremo con el certificado expedido por el encargado del Registro civil, y no acreditándose con documento alguno, según ordena el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que lleve dos años, al menos, de residencia en dicha villa, como preceptúa el artículo 1º de la ley electoral para adquirir el derecho político que se pretende.

La Junta acuerda la no inclusión

de JULIO GOZALO MIGUEL, en las listas de electores de Santa María de Nieva.

D. Miguel Llorente García, elector y vecino de la citada villa, solicita la no inclusión en las referidas listas, por no llevar dos años de vecindad ni haber podido adquirir ésta, de los señores siguientes: Domingo Blanco Pastor, Román García Villaverde, Sebastián Garcillán García, Julián Heredero Aparicio, Santiago Heredero Sacristán, Tomás Heredero Martín, Anastasio Marugán Peláez y Faustino Martín Herranz; la no inclusión también de Francisco Vallejo Sepúlveda, por no existir en Santa María de Nieva, ningún individuo con ese nombre y apellido, más por si fuese Francisco Vallejo Marugán, solicita de igual modo la no inclusión del mismo por no llevar dos años de vecindad; y

Resultando: Que el reclamante en su instancia dirigida a la Junta municipal, hace constar que no acompaña los documentos justificativos de los asertos que hace, por tenerlos reclamados de la Alcaldía, como acredita con el recibo que une a aquélla, y no haberle sido facilitados.

Resultando: Que la Junta municipal en su informe manifiesta que no habiéndose acompañado los documentos probatorios de que los individuos citados no llevan dos años de residencia en la localidad, procede desestimar la reclamación formulada.

Resultando: Que por el Sr. Llorente García, se acude a esta Junta provincial en escrito de fecha 8 de Mayo actual, haciendo constar que en este día, le ha sido entregado el documento que con fecha 5 del mismo mes, interesó de la Alcaldía se le expediera para acompañarle a la reclamación formulada, y solicita le sea admitido mandando unirle al expediente de su referencia y acordar, en su día, la exclusión de los señores citados de las listas del Censo electoral.

Resultando: Que el documento a que se alude en el escrito anterior es una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, con fecha 7 del actual, de la que aparece que según resulta de los antecedentes puntuales que constan en dicha Secretaría por manifestaciones de los mismos interesados, Domingo Blanco Pastor, tomó posesión de su cargo de Sacristán, en 27 de Abril de 1917; Román García Villaverde, fijó su residencia en la localidad el 18 de Enero de 1918; Sebastián Garcillán García, en 3 de Septiembre de 1917; Julián Heredero Aparicio y Santiago Heredero Sacristán, en 26 de Septiembre de 1917; Tomás Heredero Martín, en Febrero de 1917; Anastasio Marugán Peláez, en 19 de Noviembre de 1916; Faustino Martín Herranz, en 1º de Marzo de 1917, y Francisco Vallejo Marugán, en el mes de Noviembre de 1917.

Considerando: Que si bien de la anterior certificación aparece que algunos de los individuos en ella citados, no llevan dos años residiendo en la localidad, según manifestaciones hechas por los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, como quiera que por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística, se facilita en este acto otra certificación, expedida por dicho Secretario y visada por la Alcaldía, de lo que resulta que todos los individuos cuya exclusión se pretende son mayores de 25 años y llevan más de dos residendo en la localidad.

La Junta acuerda no acceder a las exclusiones solicitadas por el señor Llorente García.

El mismo Sr. Llorente García, solicita la inclusión en las repetidas listas, por tener cumplidos veinticinco y más años de edad, y haber residido siempre en la localidad, de Germán López Miguel, Santos Vela Triviño, Millán Palacios Gilpérez y Fulgencio Vázquez Aguado; y

Considerando: Que si bien se acredita documentalmente que los tres primeros han cumplido 26 años y el último 25 en 16 de Enero próximo pasado, como quiera que no se justifica, en igual forma, que cuenten por lo menos con dos años de residencia en el municipio, según previene el art. 1º de la ley electoral.

La Junta acuerda la no inclusión de los Sres. LÓPEZ, VELA, PALACIOS y VÁZQUEZ, en las listas electorales de Santa María de Nieva.

| NOMBRES                        | Edad | PROFESIÓN         | DOMICILIO            |
|--------------------------------|------|-------------------|----------------------|
| Gregorio Herrero Velázquez...  | 26   | Jornalero .....   | Caballares, 11       |
| Rufino Ayuso Mateo.....        | 26   | Idem .....        | Escultor Marinas, 11 |
| Antonio Bermejo Aparicio.....  | 48   | Industrial.....   | Muerte y Vida, 2     |
| Antonio de Lasarte Ruiz.....   | 25   | Empleado.....     | Obispo Quesada, 8    |
| Gabriel de Lucas del Pozo..... | 26   | Industrial.....   | San Vicente, 4       |
| Jaime Palacios Llorente.....   | 26   | Jornalero .....   | San Marcos, 26       |
| Benigno Sastre Garrido.....    | 27   | Carpintero .....  | Escultor Marinas, 4  |
| Mariano García Medina.....     | 64   | Jornalero .....   | Obispo Losana, 6     |
| Mariano Martín Cuadrado.....   | 28   | Idem .....        | Cervantes, 39        |
| Nemesio González Salamanca ..  | 30   | Conserje .....    | Juan Bravo, 58       |
| Luciano Viejo Alonso.....      | 39   | Jornalero .....   | Caballares, 16       |
| Juan Bermejo Herrero.....      | 30   | Idem .....        | San Antón, 1         |
| Agapito Marazuela Albornoz ..  | 27   | Industrial.....   | Escuderos, 28        |
| Fermín de Lucas Díez.....      | 73   | Jornalero .....   | José Zorrilla, 82    |
| Victoriano Foó Martín.....     | 26   | Idem .....        | Santo Domingo, 10    |
| Joaquín Orense Talavera.....   | 47   | Catedrático ..... | San Juan, 7          |
| Vicente Terró Micó.....        | 32   | Jornalero .....   | Alameda              |
| Luis Martí River.....          | 43   | Idem .....        | Camino Bernuy, 2     |
| Antonio Alvarez Gilarranz..... | 26   | Idem .....        | P. Muerte y Vida, 26 |
| Eulogio Ortega González.....   | 54   | Empleado.....     | P. de la Rubia, 9    |
| Félix Arranz Herrero.....      | 28   | Jornalero .....   | P. S. Lorenzo, 10    |
| Alvaro González Prieto.....    | 38   | Tapicero .....    | Angosta, 5           |
| Anastasio Francisco Manso..... | 26   | Colchonero .....  | San Frutos, 13       |
| Marcelino Prendes González ..  | 48   | Empleado.....     | Cervantes, 27        |
| Cecilio Martín Oviedo.....     | 30   | Idem .....        | Dr. Pichardo, 4      |
| Ambrosio Blanco Orejana.....   | 35   | Jornalero .....   | P. Cañó Grandes, 2   |
| Diego de las Heras Lázaro..... | 35   | Portero .....     | San Agustín, 1       |
| Manuel Gamba Muñiz.....        | 28   | Militar .....     | San Clemente, 2      |
| Salvador Noguera Fernández ..  | 36   | Músico .....      | Almira, 25           |
| José Pascual Muñoz.....        | 26   | Impresor .....    | Victoria, 1          |

Solicitado por Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, mayor de edad, empleado, natural y residente en esta Ciudad, su inclusión en las listas electorales de la misma, y resultando que no aparece justificado que lleve, al menos, dos años de residencia en la población; ya que con la certificación que acompaña a su instancia, expedida por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, solo acredita que tomó posesión del cargo que en esa oficina desempeña, el día 16 de Octubre de 1918;

La Junta acuerda no ser procedente la inclusión de Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, en las repetidas listas electorales.

Presentada por D. Antonio Well Heras, una relación de los individuos electores del segundo distrito que han fallecido y trasladado su residencia fuera de Segovia y el domicilio dentro de esta Ciudad, para su rectifica-

Segovia.—Solicitada por los individuos cuyos nombres y apellidos, edad, profesión y domicilio, se consignan a continuación, su inclusión en las listas electorales de esta Capital; y

Resultando: Que todos ellos acreditan con las certificaciones que corren unidas al expediente, expedidas por autoridades y funcionarios de la localidad, llevar más de dos años de residencia en esta población, y que en dichos documentos aparece asimismo tener los solicitantes 25 y más años de edad.

Considerando: Que se han cumplido los requisitos previstos en el art. 1º de la ley electoral para obtener el derecho a la emisión del voto.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en las listas electorales de las respectivas secciones de los Distritos de esta Capital, de los señores siguientes:

Solicitada por José de San Benito, elector de la Sección segunda del cuarto distrito, su inclusión en las listas del distrito a que pertenezca la calle de Buitrago, núm. 12, en que habita; y por Felipe Bermejo Aparicio, elector del primer distrito, la suya en el cuarto, por residir en la calle de los Batanes; la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la exclusión de los individuos citados de las listas en que antes figuraban y su inclusión en las de los distritos a que correspondan las calles en que respectivamente habitan.

Dada lectura de una instancia suscrita por Francisco del Prado Martínez, elector de la Sección 2ª, del Distrito 4º, solicitando se rectifiquen sus dos apellidos, «Prado Martín», con que actualmente figura en las listas, cambiándolos por los del Prado Martínez; y leída también otra solicitud de Angel Lobo Gómez, elector de la Sección 2ª, del Distrito 1º, pretendiendo se le cambie el apellido González con que hoy figura en las listas, por el de Gómez que es el que le pertenece.

La Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda acceder a los dos cambios solicitados, con lo cual quedan subsanados los errores existentes.

Turégano.—Solicitado por Fernando Vega Gallego, de 32 años de edad, su inclusión en las listas de electores de Turégano, por llevar más de dos años de residencia en la localidad; y

Considerando: Que ambos extremos los justifica con los documentos que acompaña a su solicitud y que la Junta municipal, en su informe, hace constar debe accederse a la pretensión.

Esta provincial, acuerda la inclusión de FERNANDO VEGA GALLEGOS, en las mencionadas listas.

Gerardo de Andrés Hernando, solicita se subsane el error que aparece en las listas vigentes, añadiendo al elector que figura con el número 14 de orden, que es el recurrente, el apellido «Hernando»; y la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda trasladar la petición al Sr. Jefe provincial de Estadística, para que subsane el error mencionado.

Valtiendas.—Solicitado por Matías Martín Rojo, mayor de edad, soltero, labrador, natural y residente en Valtiendas, su inclusión en las listas electorales del mismo; y

Considerando: Que se encuentra justificado documentalmente que el solicitante cumplió 25 años de edad el dia 24 de Febrero último, y que lle-

va de residencia el tiempo reglamentario para obtener el derecho que pretende.

La Junta provincial acuerda la inclusión en las listas electorales de Valtiendas, de MATÍAS MARTÍN ROJO.

Victoriano Pérez Tomero, de 37 años de edad, Alvaro de Frutos Rojo, de 25, y Pedro Blanco Domingo, de la misma edad, solicitan su respectiva inclusión en las listas electorales de Valtiendas; y

Considerando: Que los tres individuos citados justifican documentalmente haber cumplido las edades citadas y que llevan de residencia en el pueblo el tiempo reglamentario para obtener el derecho de sufragio que señala el art. 1º de la ley electoral.

La Junta acuerda la inclusión en las listas de electores referidas, de VICTORIANO PÉREZ TOMERO, ALVARO DE FRUTOS ROJO Y PEDRO BLANCO DOMINGO.

Vegas de Matute.—Solicitada por Calixto Pérez Moreno, Mariano Cruz Cubo, Marcelino Orejudo María y Lucio Diego Cubo, su inclusión en las listas de electores de Vegas de Matute; y no acreditando en la forma que previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 su derecho a figurar en aquéllas, ya que ni justifican documentalmente haber cumplido 25 años de edad ni que llevan, al menos, dos de residencia en el Municipio, según dispone el art. 1º de la ley electoral, la Junta acuerda la no inclusión en las listas electorales de Vegas de Matute, de CALIXTO PÉREZ, MARIANO CRUZ, MARCELINO OREJUDO y LUCIO DIEGO CUBO.

Y se levantó la sesión a las doce y media de la mañana, haciendo constar que habían asistido a la misma, a más del señor Presidente, los Vocales D. Angel de Arce Rodríguez, D. Gregorio B. Pedraza, D. Luis García Pordomingo, D. Mariano González Bartolomé, D. Segundo de Andrés, D. Fernando Serrano, D. Secundino Gil, D. Antonio Escalzo y D. Angel del Barrio, habiendo excusado su asistencia las demás Vocales, actuando como Secretario el que lo es de la Diputación provincial, y extendiéndose este acta de que certifico.—El Presidente, JOSÉ GARCÍA VALLADARES —El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

— enkelgot ogenit te ondernemt en  
opp oefent te vroeging, vryheid om

the first time in 1900, and it was at that time that the first  
of the two species of *Leucostethus* was described. The  
second species was described in 1902, and the third in  
1904. The last species was described in 1906.

на підставі відповідей на  
вопроси з експертами, що  
зробили відповідь на  
вопроси з експертами, що  
зробили відповідь на

obligaciones de obligaciones... que querían  
Lebrech y otra vez el presidente apoyó  
el proyecto de este. Así se crearon las  
bases de una nueva ley, consistente en  
que habrá que ser signatario de cada  
comercio que se haga con el extranjero.  
En la sesión de hoy no votaron, así  
que supongo que los diputados de la  
oposición no lo harán. La oposición  
defendió la medida como una  
sanción al abusivo monopolio que el  
ministro de Hacienda había establecido.

lions, who were all afraid of death.  
When the King told them he intended an audience  
in his private apartment, they all agreed to go.  
On the way, he said to them, "I have a  
strong suspicion that you are here to plot against  
me, and I am going to see if you are guilty."  
They all said, "We are innocent, we are  
innocent, we are innocent." The King  
then said, "If you are innocent, you will  
not be afraid to come near me; if you are  
guilty, you will be afraid to come near me."  
The King then sent for his executioner,  
and had them all executed.

así que sus abusos — que se han visto en  
ellos — han sido de la mayor parte de los  
que no se han podido detener. La  
causa es la misma que la anterior.  
Y como las causas de la  
abstinencia se han multiplicado  
en el mundo moderno, obviamente  
hay que tener más cuidado en la  
aplicación de la ley.

| OLIGOMORPH        | HYDROXYLIC                     | ALKYLIC | HALOGENIC                              |
|-------------------|--------------------------------|---------|--|
| 11. acetaldehyde  | propanol                       | 82      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 11. acetic acid   | methanol                       | 83      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 12. aliphatic     | isopropanol                    | 84      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 13. benzene       | ethanol                        | 85      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 14. benzene ring  | 2-propanol                     | 86      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 15. benzene rings | 2-methylpropanol               | 87      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 16. benzene rings | propanol                       | 88      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 17. benzene rings | 2-butanol                      | 89      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 18. benzene rings | 2-methylbutanol                | 90      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 19. benzene rings | 2-ethylbutanol                 | 91      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 20. benzene rings | 2,2-dimethylpropanol           | 92      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 21. benzene rings | 2,2-dimethylbutanol            | 93      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 22. benzene rings | 2,2-dimethylpentanol           | 94      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 23. benzene rings | 2,2-dimethylhexanol            | 95      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 24. benzene rings | 2,2-dimethylheptanol           | 96      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 25. benzene rings | 2,2-dimethyloctanol            | 97      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 26. benzene rings | 2,2-dimethylnonanol            | 98      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 27. benzene rings | 2,2-dimethyldecanol            | 99      | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 28. benzene rings | 2,2-dimethylundecanol          | 100     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 29. benzene rings | 2,2-dimethyltridecanol         | 101     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 30. benzene rings | 2,2-dimethylpentadecanol       | 102     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 31. benzene rings | 2,2-dimethylheptadecanol       | 103     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 32. benzene rings | 2,2-dimethylnonyadecanol       | 104     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 33. benzene rings | 2,2-dimethylundecadecanol      | 105     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 34. benzene rings | 2,2-dimethyltridecadecanol     | 106     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 35. benzene rings | 2,2-dimethylpentadecadecanol   | 107     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 36. benzene rings | 2,2-dimethylheptadecadecanol   | 108     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 37. benzene rings | 2,2-dimethylnonyadecadecanol   | 109     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 38. benzene rings | 2,2-dimethylundecadecadecanol  | 110     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |
| 39. benzene rings | 2,2-dimethyltridecadecadecanol | 111     | 1,2-dihydro-1,2-dihydroxy-1,2-dihydro- |

En este libro se tratan los tipos

— de quindi se n'è voluto dire  
adibitivo e nel no fondamentale  
soddisfazione di legge quanto mai  
difficile regalarlo. Però non è  
quanto si può addossare al magistrato  
dovendo cioè considerare che ogni  
circostanza va considerata con

1996-09-06 10:45:20,000 INFO [main] org.apache.hadoop.hdfs.DFSClient: Got 100% of blocks from 100% of 1 data nodes

|        |    | ВІДШІВ  |
|--------|----|---|
| L      | 62 | ... АСУДОДОВ ОДНОРОДНІХ<br>... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ |
| I      | 63 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| II     | 64 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| III    | 65 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| IV     | 66 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| V      | 67 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| VI     | 68 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| VII    | 69 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| VIII   | 70 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| IX     | 71 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| X      | 72 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XI     | 73 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XII    | 74 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XIII   | 75 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XIV    | 76 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XV     | 77 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XVI    | 78 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XVII   | 79 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XVIII  | 80 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XIX    | 81 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XX     | 82 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXI    | 83 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXII   | 84 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXIII  | 85 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXIV   | 86 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXV    | 87 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXVI   | 88 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXVII  | 89 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXVIII | 90 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXIX   | 91 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXX    | 92 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXXI   | 93 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXXII  | 94 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXXIII | 95 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXXIV  | 96 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |
| XXXV   | 97 | ... ВІДШІВ СЕВІРІА НАДІЯ                            |

Heil, oiaostria! Al, neq' ebagdissaet  
zurzibzibus ent ob nördl. gaudi et  
flutup mtryleit obnurze iub zinobzob  
bi: obzibet. He obzibaleatly v. obisobzib  
supb offizibiole v. bivigz ob ztob